



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 13 de mayo de 2020

En San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del trece de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-012591-0007-CO	202008872	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se declara con lugar la acción. En consecuencia:</p> <p>A) Por mayoría, se anula, lo siguiente del artículo 45 de la Primera Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Orotina y la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados: 1) La frase "sin límite de años de manera que todos los casos el trabajador reciba por prestaciones un mes por cada año laborado", en cuanto excede el parámetro de doce años que esta Sala ha estimado razonable como tope por concepto de cesantía; 2) La frase "por cualquier causa por la que cesarán sus funciones, entre estas" y el inciso e) referido al pago de cesantía en caso de "renuncia voluntaria". El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara sin lugar la acción en cuanto al límite de años y en cuanto al supuesto de renuncia de la cesantía.</p> <p>B) Por unanimidad, se declara inconstitucional que el artículo 45 de la Primera Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Orotina y la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, reconozca el pago del PREAVISO en el caso de jubilación (inciso b) y en caso de fallecimiento (inciso c).</p> <p>Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo que corresponda.</p>

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

 **TIMA LÍNEA** firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:33

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.